AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2013 2015
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO
MALINALCO, MEX.

CONTRATO NÚMERO

MMA/CIOP/OP/PM/LP/001/2014

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**MALINALCO , **MÉXICO,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **C. VIDAL PEREZ VARGAS,** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, **C. V. EFREN CASTAÑEDA ESCOBAR** , SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "**AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA PARTE EL **L.A.E ALBERTO GONZÁLEZ CABRERA** EN SU CALIDAD DE **PERSONA FISICA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL **"CONTRATISTA"** ASÍ MISMO, A AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**", Y COMO TESTIGOS EL **T.C. KARLA L. GÓMEZ ROMERO ,** TESORERO MUNICIPAL Y EL **ING EDUARDO SALVADOR GARCIA SANCHEZ,** DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DEL "AYUNTAMIENTO":

I.1.- Ser una persona moral de derecho público, de conformidad con lo establecido en el articulo 115 fracciones II y IV de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- El Municipio en términos de lo que establece el articulo 125 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su Hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3.- En sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 01 de Enero de 2013. se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para contratar y concertar en su representación, lo cual encuentra sustento legal en la facción VIII del articulo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4.- La atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por él, y en cualquiera de sus miembros, le fue conferida al secretario del H. Ayuntamiento, en términos de lo que establece el articulo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5.- Anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos.

I.6.- Tener su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Avenida Progreso s/n Esq. Hidalgo, Plaza Principal, Malinalco, México C.P. 52440 , mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.7.- Que cuenta con recursos pecuniarios provenientes del Programa de Acciones para el Desarrollo y Programa de Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico (Federal y Estatal), para la ejecución de los trabajos de la obra pública denominada: **Rehabilitación de la Plaza Cívica del Centro Histórico de Malinalco, Estado de México , situación que** se acredita con Acuerdo de Coordinación de Obra por encargo para la Realización del Programa de Desarrollo Turístico Sustentable en Malinalco de fecha 21 de marzo de 2014 y Sesión Ordinaria de Cabildo número 77 de fecha 27 de junio de 2014 .

I.8. Conforme al Fallo de Adjudicación emitido en el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **MMA/CIOP/OP/PM/LP/001/2014**, emitido con fecha de 15 de septiembre de 2014 , autorizó la inversión de los recursos municipales señalados en la declaración que antecede.

II.- DEL "CONTRATISTA":

II.1.-Que el CONTRATISTA, es una persona física con capacidad legal suficiente para la firma del presente contrato, lo cual ha quedado debidamente justificado en el expediente adjudicatorio señalado en el numeral 1.8 del la declaraciones del Ayuntamiento.

II.2.- Que en este acto el representante legal se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número **2393007683915 FOLIO 0000024033663.**, la cual previo cotejo le es devuelta a su presentante.

II.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GOCA720408-8SO** y que su Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de registro patronal es C6743816103.

II.4.- Que conoce el proyecto ejecutivo, planos, especificaciones y demás documentos que se encuentran integrados al expediente que se formó con motivo del procedimiento adjudicatorio referido en la declaración I.8 del **"AYUNTAMIENTO"** y que conforme a los mismos ejecutará los trabajos de la obra que se le encomienda.

II.5.- Que tiene la suficiente capacidad técnica, que garantiza el cumplimiento de la ejecución de los trabajos encomendados, y que conoce el contenido del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

II.6.- Que tiene su domicilio legal establecido en **calle 5 de mayo no. 243-4 col. San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México C.P. 50010**; mismo que servirá para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato. Y señala como su número telefónico el siguiente **(722) 2 3734 76; y 72 22 89 94 07.**

III.- DE LAS "PARTES":

III.1.- En virtud de las declaraciones que anteceden, y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES. Las **"PARTES"** convienen que para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. **ÁREA EJECUTORA**: La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de **Malinalco, México.**
2. **AYUNTAMIENTO.-** El Ayuntamiento de **Malinalco**
3. **BITÁCORA. Instrumento legal para el registro y control de la ejecución de la obra publica o servicio, vigente durante el periodo del contrato, funcionara como medio de comunicación y acuerdo entre el contratante y el contratista e inscripción de asuntos relevantes**
4. **CONTRALORÍA**: La Contraloría Municipal de **Malinalco, México.**
5. **CONTRATISTA**: Persona Física o Moral que formaliza contrato de Obra Pública con el Ayuntamiento de **Malinalco.**
6. **EXPEDIENTE**: Cúmulo de documentos que integran el procedimiento adjudicatorio relativo al concurso descrito en la declaración I.8 del **"AYUNTAMIENTO"**, que debidamente firmados por las "PARTES", forman parte integrante del presente contrato
7. **EJERCICIO PRESUPUESTAL**: Es el periodo dentro del cual se han de ejecutar o realizar los ingresos o gastos presupuestados, generalmente coincide con el año natural. Para efectos del presente contrato el primer ejercicio presupuestal es el correspondiente al año 2014 .
8. **LEY**: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.
9. **LEY DE FIANZAS**: Ley Federal de Instituciones de Fianzas

10. **OBRA PÚBLICA**: Ejecución de trabajos encomendados al **"CONTRATISTA"** descritos en la declaración I.7 del **"AYUNTAMIENTO"**.
11. **REGLAMENTO**: El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.
12. **RESIDENTE DE OBRA**: El servidor público designado por el Área Ejecutora, que tendrá el carácter de Residente de Obra con las funciones señaladas en el articulo 113 del **REGLAMENTO**
13. **SUPERINTENDENTE**: La persona física designada por el **"CONTRATISTA"** que lo representará para cumplir con los términos y condiciones pactados en el presente contrato, que conoce los proyectos, normas de calidad y demás especificaciones relacionadas con la ejecución de la OBRA PÚBLICA.
14. **SUPERVISOR DE OBRA**: El servidor público o persona que auxilia al **RESIDENTE DE OBRA** para verificar que la ejecución de los trabajos se realice conforme al contrato, con las facultades señaladas en los artículos 115 del **REGLAMENTO**.
15. **SOBRECOSTO**: Es la diferencia entre el importe que le representaría al **"AYUNTAMIENTO"** concluir con otro contratista los trabajos pendientes de la **OBRA PÚBLICA**, que no se concluyan por causa imputable al **"CONTRATISTA"** y el costo de la misma no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato.
16. **TESORERÍA**: La Tesorería Municipal de **Malinalco, México.**

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO. El **"CONTRATISTA"** se obliga a la realización denominada: **Rehabilitación de la Plaza Cívica del Centro Histórico de Malinalco, Estado de México** , con base en el catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, planos, proyectos, especificaciones, programa de obra, programa de ejecución de trabajos, programa de utilización de equipo y personal que se encuentran contenidos en el **EXPEDIENTE.**

TERCERA.- PRECIO. Las **"PARTES"** convienen que el importe total de la **OBRA PÚBLICA** es por la cantidad de: **(SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.).** que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y es acorde con el catálogo de conceptos contenidos en el EXPEDIENTE.

CUARTA.-ANTICIPO. El "AYUNTAMIENTO" otorgará al **"CONTRATISTA"** como anticipo, la cantidad de **$2'085,386.71 (DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde a un 30% (treinta por Ciento) de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato. El **"CONTRATISTA"** única y exclusivamente ejercerá el anticipo en términos de lo que dispone el artículo 50 facción II de la LEY debiendo amortizarlo en términos señalados en el artículo 143 del REGLAMENTO.

Previo a la entrega del anticipo, el **"CONTRATISTA"**, deberá presentar la fianza descrita en la cláusula décima segunda fracción I del presente contrato; así como la factura que ampare la cantidad entregada, que deberá cumplir con los requisitos que señala la cláusula quinta del presente contrato.

A partir de la fecha en que las **"PARTES"** le comuniquen a la otra, que el presente contrato será rescindido, o bien sé de por terminado de manera anticipada, por cualquiera de las causas que prevé el presente contrato, el saldo que aún exista por amortizar se reintegrará al **"AYUNTAMIENTO"**, en un plazo no mayor de diez dias naturales, contados a partir de dicha comunicación. Si el **"CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá al **"AYUNTAMIENTO"** los cargos que resulten conforme lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de la LEY. El **"CONTRATISTA"** deberá reintegrar el saldo del anticipo que corresponda, en la Caja General de la TESORERÍA. ubicada en el Palacio Municipal Avenida Progreso s/n Esq. Hidalgo, Plaza Principal, Malinalco, México C.P. 52440 .

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. Por todos los pagos que reciba, el **"CONTRATISTA"** con motivo de la OBRA PÚBLICA, entregará al **"AYUNTAMIENTO"** las facturas en original y dos copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el 16% del Impuesto al Valor Agregado, emitiéndose a nombre del Municipio de Malinalco, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es **MMA850101EG4** cuyo domicilio legal lo es el señalado en la declaración I.6 del **"AYUNTAMIENTO"**. El lugar en el cual se efectuarán dichos pagos, será en el domicilio de la **TESORERÍA**, ubicado en el Palacio Municipal Avenida Progreso s/n Esq. Hidalgo, Plaza Principal, Malinalco, Méxi C.P. 52440 . El **"AYUNTAMIENTO"** cubrirá al **"CONTRATISTA"** a través de la **TESORERÍA**, los pagos referid en el párrafo que antecede, previa la presentación de las fianzas señaladas en la cláusula décima segunda d presente contrato, y de la formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados, del pago cantidades que se contemplen en los convenios que se llegaren a celebrar en términos de la cláusula décima del presente contrato, de los gastos no recuperables a que alude el articulo 62 fracción II de la LEY, y del pago derivado del ajuste de costos, en términos de lo dispuesto por los artículos 54, 56, 57, 59 de la LEY; Titulo Segundo Capitulo Quinto Sección I del **REGLAMENTO.**

En el supuesto de que el **"CONTRATISTA"** reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar al **"AYUNTAMIENTO"**, las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara de una prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"AYUNTAMIENTO"**, lo anterior con fundamento en lo que dispone el párrafo segundo del artículo 55 de la **LEY**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del "CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el "AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

SEXTA.- RETENCIONES. El **"CONTRATISTA"** expresa su conformidad para que la **TESORERÍA** al efectuar el pago de cada estimación, que presente el **"CONTRATISTA"**, efectúe la retención del 5 al millar por concepto Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de la OBRA PÚBLICA, que realizará la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, por encargo de la Secretaria de la Función Pública Federal, a quien de origen le corresponde realizar dicha acción.

SÉPTIMA.- PLAZO. El **"CONTRATISTA"** acepta y se obliga a iniciar la ejecución de la OBRA PÚBLICA y a concluirla, en un plazo de **92 días naturales** que iniciará el **17 DE SEPTIEMBRE DE 2014** y concluirá el **17 DE DICIEMBRE DE 2014**entendiéndose por días los que son naturales, en los que se comprenderán los días sábado y domingo de cada semana, así como los que sean considerados inhábiles.

En los casos en que proceda la suspensión de la **OBRA PÚBLICA** por parte del **"AYUNTAMIENTO"**, la fecha señalada para que el **"CONTRATISTA"** concluya la **OBRA PÚBLICA**, descrita en la presente cláusula, se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización de la suspensión se realizará mediante acta circunstanciada, que deberán suscribir las **"PARTES"**.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO. En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o por causas no imputables al **"CONTRATISTA"** por la que le fuera imposible concluir la **OBRA PÚBLICA**, dentro del plazo señalado en la cláusula séptima del presente contrato, podrá solicitar oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. El **"AYUNTAMIENTO"**, resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga. De acuerdo con la resolución que sea tomada, se harán las modificaciones correspondientes respecto al programa de ejecución de la **OBRA PÚBLICA**, procediéndose a la elaboración el convenio adicional, cuyo nuevo plazo no podrá ser mayor al 25% del plazo original, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 59 de la **LEY.**

Para el caso de que el plazo rebase el porcentaje señalado en el párrafo anterior, las **"PARTES"** se sujetarán a lo señalado en el artículo 59 párrafo segundo de la **LEY**; Título Segundo Capítulo Tercero Sección III del **REGLAMENTO**.

En el caso de prórroga del plazo establecido en la cláusula que antecede, el **"CONTRATISTA"** deberá ampliar vigencia de la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, por un período de tiempo igual al de la prórroga citada.

Para el caso de incumplimiento de los trabajos de acuerdo al programa de ejecución de la **OBRA PÚBLICA**, que se encuentra contenido en el **EXPEDIENTE** y que no estuvieran debidamente justificados por el **"CONTRATISTA"**, se procederá a aplicar las sanciones debidamente señaladas en el presente contrato.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan deberán ser ajustados, haciéndose constar por escrito el ajuste respectivo.

Quedará a juicio del **"AYUNTAMIENTO"**, la elección de cualquiera de los procedimientos que señala el artículo 57 de la **LEY**, a través del cual se lleve a cabo el ajuste de costos; así mismo cuando proceda el ajuste de costos

mencionado se deberá observar lo establecido en los articulos, 58 y 59 de la **LEY**, Titulo Segundo Capitulo Quinto Sección I del **REGLAMENTO**. Los ajustes de costos a la alza serán solicitados por el **"CONTRATISTA"** y en los casos a la baja será el **"AYUNTAMIENTO"** quien lo realice.

Cuando sea el **"CONTRATISTA"** quién solicite el ajuste de costos, deberá hacerlo por escrito dirigido al **"AYUNTAMIENTO"**, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de los indices aplicables al periodo que el **"CONTRATISTA"** indique; transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del **"CONTRATISTA"** para reclamar el pago, lo anterior de conformidad con lo que establece el articulo 105 del **REGLAMENTO**. En ese mismo orden de ideas, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo del articulo 105 del **REGLAMENTO**, si el **"AYUNTAMIENTO"** no emite contestación a la solicitud del **"CONTRATISTA"**, la solicitud se tendrá por no aprobada.

En el caso de que los ajustes de costos se realicen a petición del **"CONTRATISTA"**, y éstos incrementen la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, el **"CONTRATISTA"** deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, en la misma proporción, sobre el monto de la cantidad que el **"AYUNTAMIENTO"** autorice en virtud del ajuste mencionado. La autorización del ajuste de costos deberá formalizarse mediante el oficio de resolución del **"AYUNTAMIENTO"** que acuerde el aumento o reducción correspondiente. El pago de los ajustes de costos se efectuará en términos de lo que dispone el **REGLAMENTO**.

Para el ajuste de costos serán aplicables las disposiciones establecidas en el Titulo Segundo Capitulo Quinto Sección I del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL PRECIO. El presente contrato podrá sufrir modificaciones sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, y el **"AYUNTAMIENTO"** cuente con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. En los siguientes casos:

a).- Cuando surjan incrementos en los volúmenes de la **OBRA PÚBLICA**.
b).- Cuando existan modificaciones técnicas necesarias al proyecto inicial de la **OBRA PÚBLICA**, que se encuentra contenido en el **EXPEDIENTE**.
c).- Cuando durante la ejecución de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, en el catálogo de conceptos que se encuentra contenido en el **EXPEDIENTE**.

Si el **"CONTRATISTA"** unilateralmente realiza trabajos por mayor valor al que se hace referencia en la cláusula tercera del presente contrato, no tendrá derecho a reclamar pago por alguno de éstos.

El **"CONTRATISTA"** sólo podrá realizar los conceptos de trabajos adicionales, una vez que cuente con la autorización por escrito del **"AYUNTAMIENTO"**; o bien con la autorización del **RESIDENTE DE OBRA**.
Si las modificaciones consignadas, exceden el porcentaje indicado, pero no varian el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las **"PARTES"** respecto de las nuevas condiciones. Dichos convenios deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Hacerse constar por escrito.
2.- Que estén autorizados por el **ÁREA EJECUTORA**, la cual tendrá la obligación de informar el otorgamiento del convenio a la **CONTRALORÍA**, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Cuando durante la ejecución de los trabajos ejecutados se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, el **"AYUNTAMIENTO"** previamente a la celebración de los convenios respectivos, sólo podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, si se reúnen los siguientes requisitos:

1.- Que los trabajos se encuentren plenamente justificados;
2.- Que el incremento que su ejecución implique, no rebase el monto señalado en la cláusula tercera del presente contrato.
3.- Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente.
4.- Tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos original, que se encuentra contenido en el **EXPEDIENTE** del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su

pago por el ÁREA EJECUTORA.

El **"CONTRATISTA"** deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, en la misma proporción, sobre el monto de la o las cantidades que se consignen en los convenios a que alude la presente cláusula.

No se otorgarán anticipos para las cantidades que en términos de la presente cláusula deban ser formalizadas a través de convenios adicionales, salvo las excepciones señaladas en el artículo 59 de la **LEY**.

Las modificaciones consignadas en el o los convenios que se suscriban, no deberá implicar variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LEY** o algún tratado.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR. El **"CONTRATISTA"** no podrá hacer ejecutar **LA OBRA PÚBLICA** por otro, pero con autorización previa del titular del **ÁREA EJECUTORA**, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización no será necesaria, cuando esta circunstancia se haya mencionado en las bases de concurso que se encuentra agregada al **EXPEDIENTE**, y respecto a las partes que puedan ser objeto de subcontratación; en todo caso, el **"CONTRATISTA"** seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el **"AYUNTAMIENTO"**, lo anterior conforme lo que estable el artículo 47 párrafo quinto de la **LEY**.

Los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados. Si el **"CONTRATISTA"** decide ceder a persona alguna sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al **"AYUNTAMIENTO"** su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de 15 días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Si con la cesión antes referida se origina un retraso en pago de cualquier estimación de trabajos ejecutados, no procederá el pago de gastos financieros, a favor del **"CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS GARANTÍAS. El **"CONTRATISTA"** deberá garantizar a través de fianzas, los siguientes conceptos:

I.- **El importe total del anticipo otorgado en términos de lo que señala la cláusula cuarta del presente contrato**, que garantice la inversión del mismo en la **OBRA PÚBLICA**, o la devolución total o parcial de dicho anticipo. Dicha fianza estará vigente hasta la total amortización del anticipo y se constituirá por el 100% del monto del anticipo.

II.- **El cumplimiento de la OBRA PÚBLICA,** dicha garantía se constituirá por el 10% del monto de la cantidad establecida en la cláusula tercera del presente contrato y con ella se garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del **"CONTRATISTA"** en el presente contrato. Esta fianza se liberará una vez que haya sido constituida y entregada al **"AYUNTAMIENTO"** la fianza por defectos y vicios ocultos de la **OBRA PÚBLICA** y por cualquiera otra responsabilidad contractual.

Cuando la **OBRA PÚBLICA** no se realice dentro del primer **EJERCICIO PRESUPUESTAL**, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los ejercicios subsiguientes, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones hechas al presente contrato. A petición del **"CONTRATISTA"**, el **"AYUNTAMIENTO"**, podrá acceder a que no se sustituya la fianza por cumplimiento de la **OBRA PÚBLICA**, otorgada en el primer **EJERCICIO PRESUPUESTAL**, siempre que continué vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente.

Las fianzas señaladas en las fracciones I y II de la presente cláusula, deberán otorgarse dentro de los quince días naturales siguientes, a la fecha de notificación del Fallo de Adjudicación a favor del **"CONTRATISTA"**, pero invariablemente antes de la firma del presente contrato.

III.- **Los vicios ocultos de la OBRA PÚBLICA**, una vez que ésta sea concluida; a través de dicha garantía se responderá de los defectos que resulten en la **OBRA PÚBLICA**, derivados por la mala calidad de los trabajos o materiales utilizados, o cualquier otra responsabilidad contractual, además de que garantizará la **OBRA PÚBLICA**, por un lapso de doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción de ésta.

2429

No obstante lo anterior, la garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía de defectos y vicios ocultos se podrá constituir de la forma siguiente:

- FIANZA: por el diez por ciento del Monto contratado;
- CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE. Por el cinco por ciento del monto contratado, y
- APORTACIÓN DE RECURSOS LIQUIDOS. Por el cinco por ciento del monto contratado.

Disposiciones aplicables para las tres fianzas:

a) Las pólizas que se expidan deberán señalar como beneficiario al **Municipio de**MALINALCO y observar como mínimo las condiciones que establece el artículo 68 del **REGLAMENTO**.
b) Las fianzas deberán ser expedidas por Instituciones debidamente constituidas en términos de lo señalado en el artículo 5° de la **LEY DE FIANZAS**.
c) El **"CONTRATISTA"** deberá de convenir con la Afianzadora que corresponda, que cuando ésta, emita las pólizas de las fianzas señaladas en la presente cláusula, dicha Institución Afianzadora acepte expresamente a sujetarse a los procedimientos señalados los artículos 93, 94, 95 y 118 **BIS** de la **LEY DE FIANZAS**, en los casos de incumplimiento del **"CONTRATISTA"** de las obligaciones que asume en el presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo que establece la fracción IV del artículo 68 del **REGLAMENTO**.
d) Las primas que se generen por su expedición, el **"CONTRATISTA"** las deberá de cubrir en su totalidad.
e) En términos de lo que establece la fracción II y párrafo último del artículo 98 del **REGLAMENTO**, en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al **"CONTRATISTA"**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del presente contrato, se deberá obtener la modificación de las presentes fianzas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume el **"CONTRATISTA"** en el presente contrato, el **"AYUNTAMIENTO"**, hará efectivas las garantías, previa la fecha a partir de la cual se dé por rescindido el presente contrato; sin perjuicio de que accione civil o penalmente en contra del **"CONTRATISTA"**.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ORIGINADA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS. Para el caso de que el **"CONTRATISTA"** no presente las fianzas descritas las fracciones I y II en la cláusula décima segunda del presente contrato, se rescindirá el mismo, debiendo pagar éste al **"AYUNTAMIENTO"** los daños y perjuicios que ello le ocasione, así como las demás sanciones que el presente contrato establece. Lo anterior con independencia de que el **"AYUNTAMIENTO"** proceda a hacer efectiva la garantía de seriedad otorgada por el **"CONTRATISTA"** a favor del **"AYUNTAMIENTO"**, en términos de lo que establecen las bases del concurso que dio origen al presente contrato, y que están integrados en el **EXPEDIENTE** y a lo dispuesto por el artículo 31 fracción XXIV de la **LEY**.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. El **"AYUNTAMIENTO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la **OBRA PÚBLICA**, por causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, para lo cual el **ÁREA EJECUTORA** notificará tal circunstancia al **"CONTRATISTA"**, señalando las causas que lo motivan, fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos; así como las acciones que debe de considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. Circunstancia que se deberá hacer constar en el acta que al efecto se levante.

El **"CONTRATISTA"** a partir de la notificación a través de la cual el **"AYUNTAMIENTO"** dé por terminada la suspensión, éste, deberá pagar al **"CONTRATISTA"**, los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. El pago de los gastos no recuperables aludidos, se limitará a los conceptos señalados en el artículo 146 del **REGLAMENTO**.

Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, las **"PARTES"** observarán las disposiciones establecidas en el artículo 149 del **REGLAMENTO**.

Así mismo el **"AYUNTAMIENTO"**, podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de la **OBRA PÚBLICA**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al **"AYUNTAMIENTO"**, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la **OBRA PÚBLICA**. En este caso se aplicarán las reglas que para el caso de suspensión se establecieron, en los dos párrafos que

anteceden al presente párrafo. Para la elaboración del acta que corresponda, se deberá observar como minimo los conceptos establecidos en el articulo 151 del **REGLAMENTO**. El pago de los gastos no recuperables aludidos, se limitará a los conceptos señalados en el articulo 146 del **REGLAMENTO**. Para la elaboración del finiquito del presente contrato, en el caso de que el **"AYUNTAMIENTO"** por las causas que se describen, lleve a cabo la terminación de manera anticipada el presente contrato, se observarán las reglas que para el finiquito de obra concluida, establecen en el Titulo Segundo Capitulo Quinto Sección IX del **REGLAMENTO**.

Cuando la terminación anticipada del presente contrato sea solicitado por el **"CONTRATISTA"** se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con los trabajos, las **"PARTES"** observarán las disposiciones establecidas en la fracción IV del articulo 62 de la **LEY**, no teniendo en este caso derecho alguno el **"CONTRATISTA"** alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"CONTRATISTA"** una vez emitida la determinación por parte del **ÁREA EJECUTORA**, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello el cumplimiento del procedimiento señalado en el articulo 61 de la LEY; en tanto que si es el **"CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

El **"AYUNTAMIENTO"**, de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique al **"CONTRATISTA"** su determinación de rescindir el presente contrato, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Para la elaboración del acta circunstanciada de rescisión, así como del finiquito que corresponda se aplicará, lo dispuesto en los articulos 159,160 y 161 del **REGLAMENTO**.

Una vez comunicada por el **"AYUNTAMIENTO"** al **"CONTRATISTA"** la decisión de éste, de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, el **"AYUNTAMIENTO"** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantado, con o sin la comparecencia del **"CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la **OBRA PÚBLICA**. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. Los honorarios profesionales que se generen por este concepto, los cubrirá el **"CONTRATISTA"**.

En cualquiera de los casos planteados en el párrafo que antecede la presente cláusula, el **"CONTRATISTA"**, está obligado a devolver al **"AYUNTAMIENTO"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que el **"AYUNTAMIENTO"** le hubiere entregado.

De ocurrir los supuestos establecidos en la presente cláusula, el **"AYUNTAMIENTO"**, hará del conocimiento de la **CONTRALORÍA**, dichas circunstancias, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El **"AYUNTAMIENTO"**, podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para él, por las siguientes causas imputables al **"CONTRATISTA"**:

I. Si no inicia la **OBRA PÚBLICA**, dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la **LEY** y su **REGLAMENTO**.
II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el **"AYUNTAMIENTO"**.
III. Si no ejecutara los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el **RESIDENTE DE OBRA**.
IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución contenidos en el **EXPEDIENTE** por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio del **"AYUNTAMIENTO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de la **OBRA PÚBLICA**, en el plazo estipulado.
V. Si presenta conflictos laborales, que generen atraso que pueda dificultar la terminación satisfactoria de la **OBRA PÚBLICA**.
VI. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, en términos de lo que establece la

Ley de Concursos Mercantiles.

VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito del **"AYUNTAMIENTO"**.
VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito del **"AYUNTAMIENTO"**.
IX. Si no da al **"AYUNTAMIENTO"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
X. Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener determinada nacionalidad.
XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
XII. En general, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la **LEY**, el **REGLAMENTO**, los tratados y demás disposiciones aplicables.
XIII. Por cualquier otra causa imputable a él, similar a las antes mencionadas.

En caso de que el **"AYUNTAMIENTO"** opte por la rescisión del contrato; el **"CONTRATISTA"** estará obligado a pagar daños y perjuicios, ocasionados al **"AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Si a consideración del **"AYUNTAMIENTO"**, el **"CONTRATISTA"**, ha incurrido en alguna de las causas de rescisión señaladas en la cláusula que antecede, el **"AYUNTAMIENTO"** procederá a la iniciación del procedimiento de rescisión en términos de lo señalado por el articulo 61 de la **LEY**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL SOBRECOSTO. El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaria al **"AYUNTAMIENTO"** concluir con otro contratista los trabajos pendientes de la **OBRA PÚBLICA**, y el costo de la misma no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las fianzas, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa; el procedimiento para la determinación de dicho sobrecosto será conforme a lo establecido en el articulo 162,163 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y FINIQUITO. El **"CONTRATISTA"** deberá comunicar por escrito al **"AYUNTAMIENTO"** a través de la **ÁREA EJECUTORA**, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato. El **"AYUNTAMIENTO"** dentro de los 10 (diez) dias hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de referencia, verificará la debida terminación de los trabajos encomendados al **"CONTRATISTA"** conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, el **"AYUNTAMIENTO"** contará con un plazo de quince dias naturales para proceder a la recepción fisica, mediante levantamiento del acta correspondiente, quedando la **"OBRA PÚBLICA"** bajo su responsabilidad. Para la recepción fisica de los trabajos que integran la **OBRA PÚBLICA**, las **"PARTES"** deberán observar el procedimiento establecido en los artículos 164, 165,166 y 167 del **REGLAMENTO**.

Recibidos fisicamente los trabajos, las **"PARTES"** deberán elaborar dentro del término de quince dias naturales, el finiquito de la **OBRA PÚBLICA**, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las **"PARTES"**, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para la elaboración del finiquito aludido se deberá observar lo dispuesto por los articulos 168,169,170, 171 y 172 del **REGLAMENTO**.

De existir desacuerdo entre las **"PARTES"** respecto al finiquito o bien, el **"CONTRATISTA"** no acuda con el **"AYUNTAMIENTO"** para su elaboración dentro del plazo de quince dias naturales, el **"AYUNTAMIENTO"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al **"CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al **"CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de quince dias naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza gestión alguna se dará por aceptado, por lo que no será factible que el **"CONTRATISTA"** presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

Determinado el saldo total a través del finiquito, si éste fuere a favor del **"CONTRATISTA"** será puesto a su disposición, mediante ofrecimiento o la consignación respectiva, en el caso de que el saldo sea a favor del **"AYUNTAMIENTO"** solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las **"PARTES"** en el presente contrato, observándose en este caso lo dispuesto por el artículo 142 del REGLAMENTO.

DÉCIMA NOVENA.- DEL RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR DE OBRA Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. El **"CONTRATISTA"** desde el inicio hasta la terminación de los **"OBRA PÚBLICA"**, deberá designar y tener a su cargo a un **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA** de forma permanente en el lugar de realización de los trabajos, el cual de manera coordinada con el **RESIDENTE DE SUPERVISIÓN** y/o el **SUPERVISOR DE OBRA**, tendrán la obligación de llevar el seguimiento puntual de la **BITÁCORA** de los **"OBRA PÚBLICA"**.

No obstante lo establecido en este párrafo, el **"AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA**; y el **"CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

El **"AYUNTAMIENTO"** por su parte dará seguimiento a la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a través del **ÁREA EJECUTORA**, quien designará a un **RESIDENTE DE OBRA y SUPERVISOR DE OBRA**, los cuales supervisarán la ejecución de los **"OBRA PÚBLICA"**, dicha designación será dada a conocer al **"CONTRATISTA"** a través de oficio.

La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública

El **"CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de la **OBRA PÚBLICA**, así como de su conservación, en tal virtud deberá sujetarse a todos los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y de conservación ecológica y protección al ambiente que rijan en el Estado de México, o bien en el Municipio de **Malinalco** así como las instrucciones que al efecto le señale el **"AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA.- DE LA BITACORA.- La Bitácora es el Instrumento legal para el registro y control de la ejecución de la obra pública o servicio, vigente durante el periodo del contrato, funcionara como medio de comunicación y acuerdo entre el contratante y el contratista e inscripción de asuntos relevantes, su uso de es obligatorio en el presente contrato de servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, apegándose a los lineamientos establecidos en los artículos 122, 123, 124, 125, 126 del REGLAMENTO.

La Bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la dependencia o entidad, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL SEGUIMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA.- Entre otras situaciones de manera enunciativa y no limitativa, el **"CONTRATISTA"** tendrá la obligación de colocar la señalización preventiva necesaria en el lugar donde se ejecute **LA OBRA PÚBLICA**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia de estas obligaciones serán a cargo del **"CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DIFUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.-El **"CONTRATISTA"** se obliga a difundir la "OBRA PÚBLICA" mediante la colocación de de tableros y/o vinilonas, los cuales deberán consignar los siguientes:

Datos de Identificación:

a) Ayuntamiento de Malinalco
b) Nombre de la "OBRA PUBLICA";
c) Monto de la Inversión;

d) Tipo de fondo y Año; y
e) Población Beneficiada.

Además, las dimensiones, los colores, logotipos y leyendas serán indicados por el **"AYUNTAMIENTO"** por conducto del **RESIDENTE DE OBRA**

Invariablemente uno de los tableros se deberán colocar en el lugar de la **OBRA PUBLICA** y los restantes dentro de un perímetro de cinco kilómetros del Sitio de la **OBRA PUBLICA**, y cuyo lugar exacto será indicado por el **"AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. El **"CONTRATISTA"** acepta y se obliga a realizar los trámites que sean necesarios para la ejecución de la **OBRA PÚBLICA**, y que no hubiesen sido realizados por el **"AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL DEL "CONTRATISTA" CON SU PERSONAL. El **"CONTRATISTA"**, es el único patrón del personal que realiza los trabajos objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el **"AYUNTAMIENTO"**, es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL. Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen por el **"CONTRATISTA"** en el plazo convenido según el programa de trabajo que forma parte del **EXPEDIENTE**, todo gasto que el **"AYUNTAMIENTO"** efectúe por supervisión excedente, será a cargo del **"CONTRATISTA"**.

Para el caso de que el **"CONTRATISTA"** no realice los trabajos objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula séptima, o dentro de la prórroga debidamente autorizada por escrito por el **"AYUNTAMIENTO"**, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte de aplicar una tasa que será igual a 5 (cinco) al millar, del importe de los trabajos no realizados, por cada día natural que trascurra desde la fecha en que se venció el plazo parcial del avance o terminación total, hasta que el **"CONTRATISTA"** regularice los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte del **EXPEDIENTE**, dicha pena no podrá ser mayor al 10% de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, de las liquidaciones que se formulen.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden serán deducidas de los pagos que el **"AYUNTAMIENTO"** deba hacer al **"CONTRATISTA"**, en términos del presente contrato.
Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **"CONTRATISTA"**, en tal caso el **"AYUNTAMIENTO"** a través del **ÁREA EJECUTORA** determinará aplicar o no las sanciones mencionadas. Así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, al programa de trabajo que forma parte del **EXPEDIENTE**, en términos de lo que establece la cláusula octava del presente contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE PENALIZACIÓN. Las penalizaciones que se refieren a la cláusula anterior, se aplicarán primero como una retención económica aplicada a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el **"CONTRATISTA"** podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte integrante del **EXPEDIENTE**. La aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo, si a la fecha pactada o en sus prórrogas debidamente autorizadas de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

Para ambos casos el **ÁREA EJECUTORA**, derivado del seguimiento a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, hará del conocimiento de la **TESORERÍA** y la **CONTRALORÍA** sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIMPIEZA DE LA OBRA. El "**CONTRATISTA**" se obliga a retirar del lugar donde se ubique la **OBRA PÚBLICA**, a la terminación de ésta, todos los materiales sobrantes, escajo, herramientas, andamios y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución. Una vez que el **RESIDENTE DE OBRA** le requerirá al

"CONTRATISTA" dé cumplimiento a esta obligación, y éste, haga caso omiso, se obliga a cubrir el costo de los trabajos de limpieza que el **"AYUNTAMIENTO"** erogue al contratar persona distinta que efectué los trabajos de limpieza que correspondan.

Como pena convencional por el incumplimiento de la obligación que asume el **"CONTRATISTA"** en la presente cláusula, éste otorga su consentimiento para que el **"AYUNTAMIENTO"** cobre los gastos que haya erogado, de la última estimación que le tenga que pagar éste, o del saldo que resulte después de realizar el finiquito de la **OBRA PÚBLICA** a favor del **"CONTRATISTA"**, una vez hecha dicha operación aritmética el **"AYUNTAMIENTO"** le entregará al **"CONTRATISTA"** la diferencia que resulte a favor de éste, una vez aplicada dicha retención, a los conceptos mencionados, y ejecutados que sean los trabajos de limpieza por el tercero que contrate el **"AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. Las **"PARTES"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN. Este contrato se rige por lo establecido por la **LEY** y el **REGLAMENTO**, y supletoriamente, por lo no previsto en dichos ordenamientos legales, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN. La controversias que sé susciten entre las **"PARTES"** con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por los Tribunales Federales a los que Jurisdiccionalmente le corresponda al Municipio de Malinalco, Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN MALINALCO, MÉXICO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

C. VIDAL PEREZ VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. VALERIN CASTAÑEDA ESCOBAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL CONTRATISTA

L.A.E ALBERTO GONZÁLEZ CABRERA

TESTIGOS

T.C. KARLA L. GÓMEZ ROMERO
TESORERO MUNICIPAL

ING. EDUARDO SALVADOR GARCIA SAN
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS